EN MADRID Y PROVINCIAS -Tres meses, 9 reales; seis, 16 y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, ps. fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25. Cuando la suscricion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad. la carta vendrá cerel reglamento refermas que coarten o tificada.

est of the solution of solution is streamed to be suscertion. Completamento de aco

la loy municipal que va a

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

EN MADRID.—Redacción—Ad-ministracion. Ponciaro, rímo— ro 3, duplicado, 2.º ichujo do. En la Habana.—Libiaria de D. A. Cueto, calle de O Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun espoder es superior al delias demais leves que no tienen

on er mas lavo sentido et art

truccion pública de 1857 establece algunos requisitos and serve furtition of a surface of a surface of the first of the firs condiciones de aptitud probada,

chan aprobado como leges has ordenes .2781 eb oranz 22 de Enero de 1872, exigiendo 12 unimente para su sustitución o suspension

ciertos requisitos y circunstancias, que se hallan ya previstas alla AMIURcion vigente de

Instruccion pública.....

en este punto las facultades discrecionales de

antiguedad, moralidad etc., las garantias ne-

Seccion dectrinal.—La Ley municipal y la primera enseñanza.—
Proyecto de Ley de primera enseñanza leido en el Senado por el Sr. Montejo y Robledo. II.—Los progresos de la enseñanza en los Estados-Unides.—Noticias varias.—Seccion oficial —Decreto de 15 de Enero de 1872, constituyendo la Junta Consultiva de Instruccion pública.-Real orden de 8 de Enero de 1872, disponiendo que los cafedráticos que ejerzan el cargo de Jueces de oposiciones sean sustituidos por Profesores del mismo establecimiento y de igual ó análoga asignatura.—Id. de 12 de Enero de 1872 previniendo que cesen las Juntas de expedir los libramientos, y lo hagan en adelante los Alcaldes, en la forma que en dicha Real orden se prescribe. Articulo 1.º . «La primera enseñanza es obligatoria

causa de la educación popular que la primera enseñan-

bres de gobierno, aunque con arregio á los principios

Ya hemos reconnecido como una

LA LEY MUNICIPAL Y LA PRIMERA la razon en que la fundaba el Er Ministro; paes que la coda necesidad social exigo su satisfaccion á los hom-

Nuestro apreciable colega El Debate llama con mucha oportunidad la atencion del Gobierno sobre un punto del mayor interés para el profesorado de primera enseñanza. Refiérese el ilustrado diario al artículo 73 de la Ley orgánica municipal, que empezara á regir en primero de Febrero próximo, y cuya disposicion, interpretada literalmente, como de seguro lo hará la mayoría de los Ayuntamientos, teniendo en cuenta su constante oposicion á las escuelas y a los Maestros, pondria en grave peligro á la enseñanza y más aún á los encargados de la educación popular ani à astagisimum

oDicerelocitado artículo: sea emp rebneramos

«Es atribucion exclusiva de los ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realización de los servicios que están a su cargo inq al sinhast sinastroqual sim an

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.»

orgánico: do puede aquel derogarse ó modificarse Del texto literal de esta disposicion se desprende, como muy acertadamente hace notar nuestro colega, que desde 1.º de Febrero próximo quedan los Ayuntamientos en completa libertad de nombrar y separar á los Maestros de las escuelas públicas, aunque las hayan obtenido en propiedad por concurso ú oposicion; aunque hubieren desempeñado muchos años la enseñanza, dando resultados satisfactorios. Todo comentario es inútil ante la evidencia del próximo peligro que amenaza á esta sufrida y desventurada clase, si no se pone por el Gobierno pronto y radical remedio. No era bastante estar condenados los Maestros á sufrir los horrores de la miseria, empapando en lágrimas el pedazo de pan que les niegan con tenaz insistencia los ingratos pueblos; era preciso que su destino los llevara hasta tener que someterse al capricho y omnímoda voluntad de la autoridad municipal.

'este cardeter; per cuya razon, aun cuando la de Ius-

en este punto, y por consigniente habra de prevalecer

des Octubre de 1868, nore tampere tienen el carácter

Con razon exclama nuestro colega:

De nada servirán sacrificios y merecimientos para conservar sus escuelas: sólo tendrá valor desde la indicada fecha la adulación, el caciquismo, y el amoldamiento á las condiciones que quieran imponer á los terpretacion desfavorable a los interescs & sortes Maestros

«Y no se diga-prosigue El Debate-que el art. 73 no puede interpretarse de este modo.

Desde el punto que se ponga en ejecucion, una triste realidad nos dirá, ántes de un corto número de dias, si vamos fuera de camino. Anhelamos de todas veras que no llegue á plantearse la ley municipal sin que reciba modificacion su citado artículo; pero si no se modifica, vamos á presenciar innumerables separaciones, nombramientos arbitrarios, pero legales; vamos á ver á las juntas de provincia pretendiendo contener males tan funestos como los que á la primera ēnseñanza amenazan, sin alcanzar el resultado apetecido; á los pueblos que no quieren escuelas públicas, que son muchos, acudir en alzada á los altos tribunales demandando justicia y proteccion en los derechos concedidos exclusivamente á aquellos por dicha prescripcion legal, y á los tribunales, administrando justicia con arreglo á ella, y amparando el derecho que á los pueblos otorga de nombrar y separar incondicionalmente á los maestros.

Téngase en cuenta que la ley municipal que va á regir desde Febrero es orgánica; es decir, una ley cuyo poder es superior al de las demás leyes que no tienen este carácter; por cuya razon, aun cuando la de Instruccion pública de 1857 establece algunos requisitos para el nombramiento y separacion de los maestros, no tiene fuerza igual á la orgánica de ayuntamientos en este punto, y por consiguiente habrá de prevalecer en el más lato sentido el art 73 tantas veces citado. Se han aprobado como leyes las órdenes dictadas desde Octubre de 1868; pero tampoco tienen el carácter orgánico: ¿ólo puede aquel derogarse ó modificarse por otra ley de igual naturaleza, y hé aqui por que los tribunales se verán obligados á amparar á los pueblos en el derecho exclusivo que se les otorga de nombrar y separar sin restriccion alguna á los profesores.

Además de esto, las condiciones que dicho artículo les exige para el servicio profesional, se refieren á la persona del maestro, y nó á las á que los ayuntamiento deben atenerse para nombrarle ó separarle; y como se les concede esta facultad sin intervencion de otro poder superior, elegirán á quien tengan por conveniente, no elegirán, si bien les parece, porque podrán no considerar necesario al maestro para la realizacion de los servicios que están á su cargo, y separarán á todo aquel que no se doblegue á las condiciones humillantes que se le quieran imponer; quedando así desiertas las cuatro quintas partes de las escuelas en poco tiempo, retirado el personal que vale y que da frutos abundantes, y abandonado el porvenir de los pueblos à merced de los mejores postores de que antes grates puebles; era precise que hemos hablado.

Tampoco se han dictado los reglamentos correspondientes á la ley municipal, ni se han discutido, ni ménos aprobado ni promulgado la de primera enseñanza, prometida por el expresado articulo 73; y por esta causa vemos más comprometida la situación de las escuelas y de los maestros, miéntras más se acerca la fecha ántes índicada, sin que aquella disposición legal se aclare ó modifique de modo que no quepa interpretación desfavorable á los intereses de la enseñanza pública, base y fundamento de la prosperidad del país. Si esta modificación no se lleva con tiempo á debido efecto, no tardarémos en ver realizados por desgracia nuestros pronósticos.

Es, pues, evidente que aun cuando se diera recta interpretacion al artículo tantas veces citado, si no sufre la alteracion correspondiente, la primera enseñanza ha de experimentar perjuicios no conocidos hasta ahora; porque si á la resistencia pasiva que opone la mayoria de los pueblos al cumplimiento de lo dispuesto hoy en esta materia, se agrega el otorgarles facultades ilimitadas para nombrar y separar profesores, no sólo es segura la ruina de tan salvadora institucion, sino que será muy difícil reorganízarla en muchos años.»

Completamente de acuerdo con las juiciosas observaciones de nuestro ilustrado colega, unimos nuestra voz á la suya para que, ya que no pueda hacerse por otro medio, dadas las condiciones que reune la Ley municipal, se procure modificar el artículo referido, introduciendo en el reglamento reformas que coarten ó limiten en este punto las facultades discrecionales de los Ayuntamientos, dando á los Profesores que reunan ciertas condiciones de aptitud probada, antigüedad, moralidad etc., las garantías necesarias de seguridad en sus cargos, exigiendo igualmente para su sustitucion ó suspension ciertos requisitos y circunstancias, que se hallan ya previstas en la legislacion vigente de Instruccion pública.

PROYECTO DE LEY DE PRIMERA ENSEÑANZA.
LEIDO EN EL SENADO POR EL SR. MONTEJO Y ROBLEDO.

.. oposiciones sean analituidos per Profesores del mismo estable-

cimiento y de igual à andiore sergiantare, -la. de 12 de Essero de 1872 previntendo que cesca hay luntas de expedir tos libra-raientes, y lo bagan en adelante los Alcaldes, en la forma que

Artículo 1.º «La primera enseñanza es obligatoria y gratuita para todos los niños españoles y extranjeros domiciliados en España.»

Ya hemos reconocido como una ventaja para la causa de la educacion popular que la primera enseñanza sea obligatoria y gratuita, si bien no aceptábamos la razon en que la fundaba el Sr. Ministro; pues que toda necesidad social exige su satisfaccion á los hombres de gobierno, aunque con arreglo á los principios de la ciencia Política y á los medios de que se pueda disponer. De aquí, que no estimásemos entónces la Enseñanza oficial como una obra de caridad, y ménos ahora, después de leido el artículo en que se dispone que sea gratuita para todos. Y la razon que nos asiste es concluyente: la caridad bien entendida se ha de ejercer con los necesitados, y si nó, no es caridad; quien ofrece á un rico el pan de que está sobrado, se expone á que le desprecien su ofrenda, y eso es precisamente lo que viene sucediendo con la Enseñanza pública, la cual, si no es gratuita para todos por las leyes que nos rigen, lo viene siendo de hecho. Los ricos no la dan más valor que el que para ellos tiene cualquier institucion benéfica, y creen afrentoso aprovecharse de ella mandando á sus hijos á las escuelas municipales, é inútil además; porque no aciertan a comprender que sea bueno un maestro que no les cuesta nada ó les cuesta una miseria: tan absurda preocupacion no se destruye sino con el aumento de honorarios. Ah; si los que hasta ahora se han fijado por las juntas no hubieran sido tan mezquinos, alguna más importancia tendria la primera enseñanza oficial y aun la privada! Pero cuando á un rico ignorante que gasta en la manutencion de su hijo ocho ó diez reales diarios y tres mil anuales en caprichos y

vestido, se le piden cuatro al mes por la educacion qué concepto ha de formar de ella y de los encargados de darla? Más se cuida de la conservacion de un precioso juguete que de que el niño asista á la escuela, y más se esmera en complacer á su criado que al maestro, pues que al fin le sirve por un cuarto cada dia. En comprobacion de estas tristes verdades, apelamos al testimonio imparcial de cuantas personas hayan observado en sus pormenores la enseñanza pública.

nuestro territorio, decia el rev: ba Dice la Constitucion de 1869: «Todos los españoles deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion á sus haberes;» y este precepto constitucional, base y fundamento de la contribucion única y directa, es igualmente, en tanto que aquella se establece, el medio más eficaz para la emancipacion de la justicia, de la enseñanza y demás organismos sociales: si todos tenemos un juez que haga valer nuestro derecho, justo es que todos contribuyamos á à su sostenimiento; si nadie puede ni debe vivir sin educacion, á nadie se le puede eximír de que ayude á pagarla. Claro está, que no habria de contribuir lo mismo el poderoso que el meramente acomodado, ni el artista como el jornalero ni el mendigo; mas se haria lo justo fijando prudencialmente retribuciones á todos. La matrícula anual de las gentes acomodadas y ricas no debia bajar de seis duros ni pasar de 25, y la quincenal, desde el encargado de talier y mayoral de labor al mendigo, seria de dos reales á un cuartillo de real. De este modo; los padres, en general, aprenderian de una manera sensible que algo vale el alimento espiritual de los hijos, y no pocos se interesarian en sus adelantos, que hoy le son indiferentes, por no hacer desembolsos inútiles; hasta los ciudadanos más humildes comenzarian á conocer que no debe haber privilegios para ningun miembro social; y que las garantías que igualmente disfrutamos pobres y ricos por todos se han de mantener; y, por último, se conseguiria en un plazo breve que fuese la Enseñanza primaria, y por igual camino toda enseñanza, un poder independiente. Ya nos parece sentir sobre nuestras cabezas el peso de una excomunion mayor fulminada por el Sr. Montejo, que lo mé los tendrá por inhumano á quien intente tocar con mano sacrílega el bolsillo de los pobres; y nosotros, pecadores obstinados, seguirémos, creyendo sin embargo, que es mejor caridad predicar y hacer cumplir deberes que no excluyen á nadie, que dar á entender á muchos que tienen derecho á todo y á nada se consideren obligados. ¡Ah; y si la exencion que se consagra á la pobreza se refiriese á deberes que no le es dado cumplir! Mas en tanto que se la exime de cargas bien soportables, se la obliga con violencia al sostenimiento de otras que, con ser las más pesadas, no parecen establecidas sino para gravitar exclusivamente en hombros de ella. ¿Qué le importaria al infeliz obrero pagar doce pesetas al año por enseñanza y toda contribucion, si no incluyeran á sus hijos en la quinta? Para los Felerales á

Expuesto cómo la enseñanza gratuita para t dos no responde á ningun alto fin moral ni político, restanos examinarla bajo otro punto de vista que es el argu-

mento Aquiles con que la defienden sus mantenedores; es á saber: que si concurren á una escuela niños gratuitos y de retribucion, el maestro se interesa más por éstos y deja á los pobres casi abandonados. Bien mereceria que diésemos al desprecio tamaña vulgaridad, que sobre revelar un desconocimiento completo de los adelantos de la ciencia pedagógica, envuelve un gravisimo cargo contra la probidad de una clase respetable por muchos títulos, sino la profesaran de buena fé amigos ardientes de la Enseñanza y del Magisterio. Habrá ¿y en qué clase no hay excepcion?; algun maestro que deshonre su título con esas distinciones, que acusan á un tiempo mismo la inmoralidad de quien las hace, que su estúpida ignorancia en la delicada profesion que ejerce; mas porque haya un, ó varios individuos capaces de tamaña indignidad, ¿será justo ni piadoso señalar con el estigma de la reprobacion á la clase á que pertenecen? Cuando en la comunicacion de las primeras letras se seguia universalmente el sistema individual, era hacedero establecer ciertas preferencias, y los poco escrupulosos caerian fácilmente en la tentacion; pero hoy que explica el maestro á 15 ó 20 niños ó á la vez, á todos los de la escuela, lo mismo recojen sus enseñanzas los ricos que los pobres, y seria preciso que el maestro fuese un perverso, para que formara secciones de ricos solamente, en las cuales emplease la mayor parte de su tiempo: tamaña iniquidad le atraeria cuando se divulga-e, que seria bien pronto el seguro castigo de ser despreciado por todas las personas honradas. Aun sin apelar al extremo expuesto, pudiera suceder tambien que en un grupo de niños ricos y pobres, se parase más la atencion en los primeros con grave daño para los segundos. Evitar estos y otros males es precisamente la mision de les inspectores de provincia. El inspector celoso y conocedor de sus deberes, no los concreta á la obra valadí de buscar tela de araña en los rincones de la escuela; medios han de sobrarle para entender en los métodos seguidos por el maestro y en sus resultados segun las capacidades, así como en el acierto que se haya tenido al hacer la clasificacion de los niños, á fin de que nunca se diera el raro fenómeno de que los ricos de un pueblo constituyesen una raza de sabios, y otra de idiotas los pobres y desvalidos. ¿Qué otra causa tenderia à favorecer los privilegios vergonzosos de que nos venimos ocupando? No faltará quien la encuentre en el inspector encargado de evitarlos, cuando no basta para ello la opinion pública, como queda dicho; mas si al que esto pensara asistiese la razon, y no se extirpase tampoco la llaga con media docena de inspectores generales, preciso seria renunciar por mucho tiempo á establecer nada moral y justo en una sociedad desdichada que toda fuera podredumbre. . oup . (panels of who's susameghla) ger, extendió la instruccion por el pueblo. Prusia, después de 100 100 de la guerra de

LOS PROGRESOS DE LA ENSEÑANZA

"Regismento generals (General-Landschut regionent)

Creemos que nuestros lectores han de agra-

decernos la reproduccion del siguiente notabilísimo artículo publicado en la *Revue des deux* mondes, del 15 del mes pasado, por el ilustre escritor francés M. Emilio Laveleye.

Sentimos no tener espacio para darle cabida en un solo número; pero procurarémos abreviar cuanto sea posible su publicacion, retirando,

si es preciso, otros originales.

El pueblo que haya sufrido reveses y quiera repararlos—dice M. Laveleye—debe, ante todo, pensar en el aumento de su ilustración, porque todo fracaso tiene siempre por causa inmediata ó remota, ó una carencia de luces, ó una falta de discernimiento.

El que se conoce á sí mismo y á los demás no se expone por error de cálculo á precipitarse en un

abismo.

La ciencia y la reflexion conducen al hombre al poder y à la riqueza por el dominio de la naturaleza; y los pueblos adquieren por ellas el lugar que en el mundo les corresponde.

Por todas partes se repiten hoy estas verdades tan comunes; y, sin embargo, ¡cuán pocos son los jefes

de Estados que obran en armonía con ellas!

Los diversos gobiernos que han ocupado el poder en Francia, nada han hecho por la enseñanza, salvo algunos informes y Memorias. En vano ha sido en el último reinado que un ministro de ardiente celo por la instruccion reclamase pobres subsidios; apénas obtenia unos millares de francos. Para establecer en los municipios los edificios para las escuelas más indispensables declaraban los inspectores que eran necesarios 200 millones; y los subsidios que se votaban apénas bastaban para terminar las obras con el siglo.

Prodigábanse los millones para trasformar las grandes ciudades en gigantescas alineaciones de palacios uniformemente suntuosos, sin pensar en las miserias que estos esplendores artificiales causaban en los campos, en los sentimientos de envidia y rencor

que introduciamendas almas am sol no rebustus mud

clarase por una libertad ordenada, y no en unos sitios por las ideas retrógradas y en otros por las revolucionarias, tal debió haber sido el cuidado de todos los amantes del país. El peligro era inmenso, inminente, más temible en el interior que en el exterior. No se vió, ó al ménos se obró como si no se viese. Falta grande que debemos hoy reparar como tantas otras.

Algunos paises han comprendido que para repararse de una derrota, el medio mejor es extender la instruccion. María Teresa, después de perdida la Silesia, se dedicó primeramente á reorganizar la ensoñanza en todas las provincias del imperio. En 1774 publicó el famoso Reglamento general de las escuelas (allgemeine Schulordnung), que, inspirado por Felbiger, extendió la instruccion por el pueblo.

Prusia, después de los estragos de la guerra de treinta años, se ocupa, por iniciativa del gran elector, en reedificar las escuelas. En 1763, á la terminacion de la guerra de los siete años, Federico II decreta el «Reglamento general» (General-Laudschul reglement) que es, áun hoy dia, el acta constitucional de la enseñanza primaria en Prusia. En 1765, para asimilar la

Silesia, funda en ella, de una vez, siete escuelas normales. Después de Jena, los esclarecidos ministros á quienes se confiaron los destinos de la Prusia, casi borrada entónces del mapa de Europa, comprendieron que la nacion sólo podia salvarse fortificando su inteligencia por la instruccion. «Partidarios somos de la idea, decia Stein, de que es necesario inspirar á la nacion entera un espíritu de moralidad, de religion y de patriotismo.»-«Hemos tenido que ceder una parte de nuestro territorio, decia el rey; ha perdido el Estado su fuerza y brillo exteriores; motivo para que desenvolvamos nuestra fuerza y gloria intelectuales. Por eso quiero que se haga todo lo posible por extender y perfeccionar la enseñanza del pueblo.» La reina Luisa se consagra totalmente á la realizacion de esta idea, origen de todos los esfuerzos hechos desde entónces por el progreso de la ciencia y de la enseñanza. Al frente del departamento de Instruccion pública se coloca Guillermo de Humboldt. Maestros elegidos son enviados á Suiza para estudiar el método de Pestalozzi. A pesar de los apuros de la hacienda, se fundan gran número de escuelas normales. Y toda esta reorganizacion radical, de la que ha salido la poderosa Prusia contemporánea, se llevaba silenciosamente á cabo, al mismo tiempo que los victoriosos ejércitos de Napoleon ocupaban el país.

El pueblo de los Estados Unidos ha seguido el ejemplo de los soberanos y hombres de estado de Prusia. Cuando la guerra civil segaba la flor de la nacion, arruinaba la hacienda, la industria y el comercio, los ciudadanos dedicaban sus últimos recursos a aumentar el presupuesto de instruccion pública: «Obligado á poner en movimiento todas sus fuerzas para defender los más sagrados derechos, y hasta su misma existencia, resignándose á los impuestos más pesados para sistener un ejército inmenso, reclutado en todas las clases de la sociedad, el pueblo americano ha consagrado á la enseñanza, aún en los años más desastrosos, sumas sin cesar crecientes, y mucho mayores que ántes de estas terribles pruebas; y es que ha comprendido que este era el medio más seguro de hacer triunfar la causa de la justicia y de la humanidad.»

Así se expresaba, hace ya algunos años, M. Ran-dall, superintendente de instruccion pública en New-York. Todos los Estados de la Union han hecho mucho, desde entónces, para cumplir este magnifico programa.

Las reformas y los progresos realizados en los Estados-Unidos en el ramo de la enseñanza desde la terminación de la guerra civil, es el objeto que tratamos de dar á conocer en el presente trabajo.

Aunque las pérdidas de la Francia en la última guerra sean inmensas, incalculables, no igualaná las sufridas por la Union; durante su guerra civil (1);

Para los Felerales á 6.300.000.000 dollars. 2011 2112 Para los Confederacos á 2.700.000.000 dollars.

⁽¹⁾ M David Wells, «Comisario especial de rentas de los Estados-Unidos,» en su notable memoria para 1870, demuestra que les gastos y perdidas ocasionadas por la guerra civile se han elevado:

Total...... 9.000.000.000 dollars.

Es decir, 45.000 millones de pesetas, calculadas, no en greenbacks, sino en oro. (Official report on the revenue of the United-States, reprinted by the Cobden Club).

y, sin embargo, nunca ha sido la Union más poderosa y próspera que hoy.

Sostiene sin ningun esfuerzo una deuda de 16.000 millones de pesetas, y un gasto anual de 2.000 millones, amortizando cada año 500 millones de deuda. Antes de 20 años podrá extinguirla toda si quiere. Su poblacion crece millon y medio por año, es decir, el equivalente á tres departamentos franceses; lo cual significa que al cabo de 20 años podrá agregar á su poder actual una fuerza igual á la de la Inglaterra. La base y la condicion de esta prodigiosa progresion están sin duda en la extension y riqueza del terreno; pero lo que la determina y la hace posible, es la instruccion del pueblo, y el desarrollo de su inteligencia. Por la fuerza de su espíritu sacan los americanos del suelo las riquezas que contiene, y gracias á ella viven libres, preservados del despotismo y de la anarquía. Lo dudais? Al lado está Méjico con territorios tan extensos y más ricos. Los deja eriales, dos inunda con su sangre y se abisma en el desórden. somebog of. sail su autor, D. Policarpo Mingote, que con tanto

el R. Colegio . RARIAS IN NOTICIAS IN ARIAS DE CONTROL EN PROPERTO DE CONTROL DE CONTROL

the party suite if it can be biseculate constant to

Se han expedido últimamente por el Ministerio de Hacienda las siguientes órdenes de pago á los Maestros:

deiglesias, durante los meses de Enero, Febrero y satisfaciones es estados es estados es estados estad

Alcorcop. - Mostoles. - Pashing Granda. - Hamanes. -

-10 de Enero! 72. «Ciudad-Real (Alcázar).» 5 5956 62
.oozafe V ob nojerro'! — .zolendarrazz — .zado — .noŭ
-obis V — .orniq — .sira MATERIAL .oo al ob nojerro'! —

28 Diciembre 71. Toledo (varios pueblos). 15.187-19
-9del-Enero 72: Idem. id 2172-16. 2.20.0017:050 53
-111A al «b sira» Idem. idaletara 2.20.0017:050 61

17. zov sloci - . vek | Madrid / ... shoups minh s 127.241-23

Como se vé, nuestras excitaciones respecto al pago del material á los profesores de la provincia de Madrid han sido atendidas. Damos las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y á la celosa Junta provincial por el vivo y señalado interés que ha mostrado en este importante asunto. el otutical los esitados o casa.

Por decreto de 18 del actual, que ha publicado la Gaceta de ayer, ha sido nombrado Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instrucción pública D. Vicente Barrantes.

leemos en nuestro apreciable colega de Huesca El Magisterio Unido: oinstaignid in a manarq al no angel

FIGURE TO THE THE BUILDING START OF THE PROSPER LIGHTED TO THE PARTY OF

«A propósito del suelto anterior, recordamos que en el pueblo de Naval, partido de Barbastro, existen, desde que á D. Juan Gavin, Alcalde, le plugo, riveli-

dades en contra del Maestro y que ellas originaron una visita extraordinaria al Sr. Inspector. Sabemos que el D. Juan, llevado de un impulso, cuya calificacion dejamos al público, penetró en la habitacion que el Sr. Inspector tenia para si, alquilada en la posada, sin anunciarse ni pedir permiso y empleando todas aquellas formas que están más renidas con lo cortés y decente, pidiendo por fuerza una de las actas que se habian levantado para romperla. Sabemos que el Sr. Inspector la defendió con rewolver en mano y que al siguiente dia pasó un oficio al Sr. Juez municipal contándole el hecho y pidiendo tomara declaracion á las personas que lo habian visto. Sabemos que el señor Juez municipal, cumpliendo con su elevada mision, sin duda de una manera que los demás no entendemos, no hizo nada; y, por último, lo que no sabemos es si habrán mandado estos tambien alguna comision rio, sobre la conveniencia y necesidad do la birbaM.à

Si efectivamente es cierto, como así parece, lo que en el anterior suelto se refiere, no sabemos cómo calificar la conducta de tal Alcalde y de tal Juez, que de esa manera faltan, no sólo á sus deberes como funcionarios, sino tambien á la consideracion y respecto que toda persona culta debe á otra. En cuanto á las rivalidades con el Maestro, no nos extrañan porque se ven, por desgracia, repetidos ejemplos de esa viva y tenaz persecucion de que son víctimas estos funcionarios por la ignorancia de muchos Municipios. Por lo demás nuestro apreciable colega puede estar tranquilo porque aun cuando haya venido á esta Córte la comision de que habla, no logrará seguramente torcer la vara de la justicia, que hará recaer sobre el culpable todo el peso y rigor de la ley idicor on sobse traria la estrechisima obligacion que tenian de educar

-inco nirad sel y obshino as à sotsenq serès sollenps à -ei El antiguo catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Búrgos; D. Manuel de Vega y Martinez, falleció el 24 del pasado mes en Arnedo, su pueblo natal, á donde habia ido á curarse de una penosa enfermedad que hace dos años venia padeciendo.

Dedicado á la enseñanza de la Latinidad desde la edad de 20 años y á la de Instituto desde la creacion de estos establecimientos, dha muerto al cumplir los 69; sonn soi à adabuena es eno di orsigmo roq or Grandeles nuestro pesar al dar noticia, de pérdidas de esta clase. Con el Sr. Vega y otros que desgraciadamente van muriendo con demasiada frecuencia, va desapareciendo aquella benemérita clase de antiguos preceptores, que será casi imposible reponer; pues en ellos se veia, á la par que grandes conocimientos en los estudios clásicos, un método seguro de comunicarlos y un entusiasmo decidido por su conservacion y desarrollo.

Herrera de Pisuerga, Osorno, Paredes, Saldana, TorLa Diputación provincial de Barcelóna ha acordado que en el presupuesto de la Escuela Normal sea
incluida la suma de 2.000 pesetas destinadas á la
creación de una cátedra de música amb primere de la creación de una cátedra de música a música de primere de la creación de una cátedra de música a música de la creación de una cátedra de música a música de la creación de una cátedra de música a música de la creación de una cátedra de música a música de la creación de una cátedra de música de la creación de una cátedra de música de la creación de la catedra de música de la creación de la catedra de música de la catedra de la catedra de música de la catedra de música de la catedra de música de la catedra de la catedra de música de la catedra de la catedra de música de la catedra de música de la catedra de la catedra de música de la catedra de música de la catedra de música de la catedra de la catedra

The Thirty of the state of the first and become a first

Segun dice nuestro colega de Búrgos, Guia del Magisterio, las oposiciones á las escuelas de niñas de aquella Capital, Villarcayo y Pinilla Trasmonte, que concluyeron el dia 5 del corriente, han dado lugar á alguna agitacion producida por la protesta que hicieron varias de las opositoras, fundándose en la infraccion de algunos artículos de la Ley.

y decente, pidiendo por fuerza una de las actas que se habian levantado para romperla. Sabemos que el

Hemos visto con mucho gusto el discurso que, con motivo de la distribución de premios á los niños de ambos sexos de las escuelas públicas de Zaragoza, leyó, el 15 de Octubre último, el ilustrado profesor D. Pedro Joaquin Soler, ex-Inspector del ramo y Director de uno de aquellos establecimientos.

Después de una corta disertacion sobre la solemnidad del acto, su autor se extiende con acertado criterio, sobre la conveniencia y necesidad de la enseñanza obligatoria y gratuita, si ha de llenar cumplidamente su objeto. Aconseja, sin embargo, que se ensayen los medios persuasivos, ántes que los coercitivos, y cree posible realizar aquellas aspiraciones, si se crease, además de las Juntas locales, que dispone la ley vigente de Instruccion pública, una subjunta compuesta de tantos indivíduos como calles constituyeran el distrito perteneciente á cada uno de los miembros de la Junta local. Esta subjunta, que se compondria de las personas más adictas á la primera enseñanza y de más prestigio entre sus convecinos de cada calle, se ocuparia en fomentar la educacion é instruccion con el mayor empeño; reuniria en dia y sitio señalado de antemano á los padres y tutores cuyos hijos y encargados no recibieran ninguna instruccion, les demostraria la estrechísima obligacion que tenian de educar á aquellos séres puestos á su cuidado y les haria comprender el gravisimo perjuicio que irrogan á la sociedad con el punible abandono de sus hijos. Nos parece la idea digna de tomarse en consideracion: la bisella tal, a donde habia ido á curarse de una penosa enfer-

Aplaudimos al Sr. Gobernador de Castellon, á cuya energia y celo por la instrucción primaria, se debe el que á estas fechas se hayan satisfecho; casi por completo lo que se adeudaba á los maestros de aquella provincia por el primer trimestre del año económico actual. Segun dice un periodico de aquella localidad, escasamente llegarán á media docena los que estén aún sin cobrar ned alleupa obnessaramente.

preceptores, que será casi imposible reponer; pues en ellos se veia, a la par que grandes conocimientos en

Por la Administracion económica de Palencia se han señalado, además de la Caja central, las subalternas de Aguilar, Astudillo, Carrion, Cervera, Cevico, Herrera de Pisuerga, Osorno, Paredes, Saldaña, Torquemada, Villada, Villarramiel y Guardo, para el cobro de las asignaciones del material que se adeudaban hasta las des Enero de 1871 á los profesores de instruccion primaria isim ob sabel so sau ob noissoro

Está ya acordado por el Sr. Ministro de Fomento el nombramiento de D. Felipe Sanchez Rubio, excedente del Instituto de Albacete, para la cátedra de Retórica y Poética vacante en la misma Escuela.

Hones, amortizando cada año 500 millones de denda. Antes de 20 años podrá extinguirla toda si quiere.

Sabemos que muy pronto verá la luz pública una obra de Geografia elemental que realiza una completa revolucion en la enseñanza de esta asignatura, pues está basada en las modernas teorías de la Astronomía y de la Física, que en el extranjero han inmortalizado ya eminencias como el P. Secchi, Tyndall, Saigey y en España, entre otros, el Sr. Echegaray. La Geografia descriptiva presenta una variante en su método de exposicion que facilita asombrosamente un estudio que tanto se resiste por su aridez á las pequeñas inteligencias; no omitiéndose tampoco en él las alteraciones que los últimos acontecimientos han introducido en el Mapa del Mundo.

No podemos ménos de animar en tan noble empresa á su autor, D. Policarpo Mingote, que con tanto éxito desempeña la enseñanza de esta asignatura en el R. Colegio del Escorial.

El itinerario que seguirá el Inspector de primera enseñanza de esta Provincia en la visita á las escuelas de los partidos de Getafe y de San Martin de Valdeiglesias, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, es el siguiente:

Partido de Getafe.—Carabanchel alto.—Carabanchel bajo.—Villaverde.—Getafe.—Leganés.—Alcorcon.—Móstoles.—Fuenlabrada.—Humanes.—Moraleja de Enmedio.—Serranillos.—Batres.—Griñon.—Cubas.—Casarrubuelos.—Torrejon de Velasco.—Torrejon de la Calzada.—Parla.—Pinto.—Valdemoro.—Ciempozuelos.—Titulcia.—San Martin de la Vegal. de la Calzada.—Parla.—Pinto.—Valdemoro.—Ciempozuelos.—Titulcia.—San Martin de la Vegal. de la Calzada.—Parla María de la Alameda.—Zarzalejo.—Santa María de la Alameda.—Valdemaqueda.—Navas del Rey.—Pelayos.—San Martin de Valdeiglesias.—Cadalso.—Rozas de Puerto Real.—Cenicientos.—Villa del Prado.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha dispuesto que se abone á D. Joaquin Alcober y Largo, catedrático del Instituto de Valencia, los haberes integros que le corresponden por premio de antigüedad, durante el tiempo que ha estado excedente de su asignatura, pero encargado de otra legalmente establecida, todo conforme a lo dispuesto en la circular de 30 de Setiembre último.

Un deber sagrado, y un sentimiento tan profundo como noble, nos hace hoy dirijir la voz á nuestros colegas en la prensa y al Magisterio en obsequio de nuestro desgraciado compañero D. Gabriel Fernandez, que sigue sin experimentar mejora alguna en la horrible, larga y dolorosa cenfermedad de que

es víctima, y que sufre con admirable resignacion cristiana. En tal estado, sin poder dedicarse al trabajo desde hace fiempo, es un deber de la prencisa del ramo por compañerismo, atencion, caridad é hidalguía devantar su voz con la nuestra para que los innumerables deudores que han sido ya satisfechos por el Estado le remitan algo del débito, aunque sea por vía de favor. No merece esta pobre súplica, hecha en nombre del que consagró su vida á enaltecer el Magisterio, y á fijur la opinion en cuanto necesitaran las Escuelas? Creemos que no habra un hidalgo corazon del los que nos oigan que no responda á nuestra voz. El Sr. Fernandez sigue viviendo en la calle de Relatores, núm: 22, segundo.

Para la cátedra de Latin y Castellano que resultar vacante en el Instituto de Teruel ha sido nombrados D. Ramon Balart y Granada, catedrático jubilado del Instituto de Gerona, y á quien se acaba de declarar en situacion de excedente en atencion al modo con que ué decretada su jubilacion, o mos segui a obungostas

Tenemos entendido que la Direccion general de Instruccion pública no ha accedido á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Sebastian pidiendo se provean por oposicion y no por concurso una escuela superior y otra elemental vacantes en aquella Capital.

el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su

En el Instituto de Barcelona se han establecido los e studios completos, con el carácter de enseñanza libre, para la carrera de Ingenieros industriales, y están para establecerse los correspondientes á la de Naútica, á cuyo efecto los Profesores del mismo se han prestado á servir sin remuneracion las asignaturas que se les encomienden i ob avidirence atual al eb estado de servir sin remuneración de asignaturas que se les encomienden i ob avidirence atual al eb estado de servir sin remuneración de actual al eb estado de servir sin remuneración de actual al eb estado de servir sin remuneración de actual al eb estado de servir sin remuneración de actual al eb estado de servir sin remuneración de actual al estado de servir sin servir sin con estado de servir sin remuneración de servir sin remunera

A consecuencia de la protesta elevada por varias opositoras à la Direccion general de Instruccion pública, de que nos ocupamos en otro lugar, parece que se ha dado órden al Gobernador de Búrgos para que mande à la Junta provincial suspender la formacion de ternas y toda tramitacion en el expediente de oposiciones, hasta la resolucion que proceda, à cuyo efecto se han pedido los informes y datos convenientes.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en la provincia de Toledo, ha solicitado que la escuela de niñas, vacante en dicho pueblo, se provea por oposicion y no por concurso, y la resolucion de la Dirección ha sido negativa.

La Diputación provincial de las Baleares ha votado la consignación necesaria para el sostenimiento de una escuela normal de Maestras en las Baleares, cuyo establecimiento era de la mayor necesidad atendiendo á las dificultades que habian de encontrar las aspirantes para verificar el examen de revalida en cualquiera de las nórmales de la Península.

en ejecucion en Februro próximo, y con el fin de que las expresadas APOPOPOPOS COnceimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las

Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, El M. el Rey se ha serOTMAMOTEM OINSTRIM

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luégo de expedir los libramientos para el pago de las atenciones corangadamen enseñanza, los

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Pomento, insola trimestre, insolamor

Vengo en disponer que la Junta consultiva de instruccion pública, creada por decreto de 13 de Julio del ano último, se constituya con los siguientes individuos: D. Salustiano de Olózaga y D. Antonio de los Rios y Rosas, elegidos por la Academia Española. Don Antonio Benavides y D. Pedro Sabau y Larroya, por la de la Historia. D. Federico de Madrazo y D. Juan Bautista Peyronet, por la de las tres Nobles Artes de San Fernando. D. Lucio del Valle y D. Cipriano Segundo Montesino, por la de Ciencias exactas, físicas y naturales. D. Francisco de Cardenas y D. Manuel Colmeiro, por la de Ciencias morales y políticas. D. Vicente Asuero, por la de Medicina. D. Francisco Pareja de Alarcon, per el Colegio de Abogados de Madrid. El Director general de Instruccion pública y el Rector de la Universidad de Madrid como Vocales ra atender al pago del personal y material de la zetten

-Dado en Palacio al quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos de sougab el sougam obnaus ron -inter so neisasinmobni reg abneq AMADEQ. el som

-emirq eb lacol atunt abas selegicium sotsouguserq
-elimot Sr.: En vista de las razones expuestas por
varios Catedráticos de establecimientos oficiales de
enseñanza que se encuentran desempeñando el cargo
de Jueces de oposiciones y teniendo en cuenta los gast
tos que se originan á los que en este concepto tienen
que ausentarse del punto de su residencia; razilacid la

dráticos que en este caso se encuentren sean sustituidos durante el tiempo que se hallen ausentes por Profesores del mismo establecimiento y de igual ó análoga asignatura; con acuerdo del Cláustro respectivo, sin que por ello se les asigne retribucion alguna, toda vez que se trata de un servicio recíproco que en lo sucesivo tendrán que prestarse mútuamente los Profesores de una misma Escuela.

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1872. acidentes años especial e de 1872. acidentes ana la concepta e de la consiguiente a concepta e de la concepta de la conce

Ilmo. Sr.: Derogada la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869 facultando á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los Maestros, por causa de lo preceptuado en los jartículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ponerse en ejecucion en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luégo de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibí de los Maestros de los localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolucion de los estados antedichos, ó de su exámen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando ménos de lo dispuesto en la ley vigente, más lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

5.º Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas de obnemes y semeisis que se secuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, prévia liquidación de los fondos municipales; quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

107.00 La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas o de cualesquiera otras subvenciones á favor de las Escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Municipio a su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio. 8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo, por las

Juntas locales, informando á continuacion lo que es-

timaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntaso provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

19.º Las Juntas provinciales, prévio el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del Alcalde. Aquella corporacion, prévio el dictámen del Inspector, procederá al exámen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.

En. CRAZIORD de Barcelona se han establecido los

e studios solidad noissurfant es la carrera de Instruccion publica solidad p ara la carrera de Ingenieros industriales, y están

Por Reales decretos de 10 del actual, que pública la Gaceta del 14, han sido nombrados Consejeros Ponentes de la Junta consultiva de Instrucción pública, D. Victor Arnau, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y D. José Monserrat y Ruitort, catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

se ha dado órden al Gobernador de Bürges para que

Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para aspirar por traslacion á las cátedras de Derecho político y administrativo español de las Universidades de Granada y Valencia sin que nadie las haya solicitado, se ha dispuesto de Real órden, conforme al art. 41 del Reglamento de 15 de Enero, que se provean por concurso, á cuyo fin la Dirección general de Instrucción pública ha hecho una nueva convocatoria en la Gaceta del 18 del actual.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del correspondiente título, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

MADRID: 1872.-Tipografía del Colegio Nacional de Sordo-mudos